

Sección Cuarta  
Disposiciones Finales

**DECIMO PRIMERO.** Mientras no se cumplan las disposiciones del ordinal PRIMERO para la entrada en vigor, el comercio bilateral entre la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcará en las disposiciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

**DECIMO SEGUNDO.** Los anexos del presente Acuerdo deben ser publicados en el portal web de esta Secretaría de Estado: [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn).

**DECIMO TERCERO.** El presente Acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS).

**DECIMO CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021 y deberá de publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA” y en el portal web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
Económico por Ley Acuerdo No. 237-2020

**DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO**

Secretaria General

**Secretaría de Desarrollo  
Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 240-2020

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial y la inversión privada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de julio de 2019 fue firmado el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica y aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Número 150-2019, del 04 de diciembre de 2019, entrando en vigencia para Honduras con el Reino Unido a partir del 01 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica garantiza preferencia a las mercancías nacionales de los países firmantes, por lo que es imperativo el uso de las normas de origen de conformidad a la definición del concepto de “Productos Originarios” y Métodos de Cooperación Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que para facilitar el comercio de las mercancías originarias, el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica establece como pruebas de origen, el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la declaración en factura.

**CONSIDERANDO:** Que la declaración en factura sólo puede ser extendida por: a) exportadores autorizados

para exportaciones frecuentes independientemente del valor de los productos y b) cualquier exportador para exportaciones menores

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica establece que la autoridad pública competente para otorgar el carácter de exportador autorizado en Honduras es la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer el procedimiento para otorgar el carácter de exportador autorizado al amparo del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 80, 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública ; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019.

**ACUERDA:**

**REGULACIONES PARA SOLICITAR ESTATUS DE EXPORTADOR AUTORIZADO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA**

**PRIMERO:** La presente Regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el carácter

de exportador autorizado al amparo del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, en adelante el Acuerdo de Asociación.

**SEGUNDO:** Para ser exportador autorizado, el exportador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Efectuar exportaciones frecuentes, que sean constantes y repetidas, al amparo del Acuerdo; y
2. Que los productos objeto de exportación cumplan las normas de origen y demás requisitos establecidos en el Acuerdo de Asociación.

**TERCERO:** Todo exportador interesado en obtener el carácter de exportador autorizado, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados. Dicha solicitud expresará lo siguiente:

- a. Suma que indique que se presenta con el fin de acogerse al procedimiento simplificado de exportador autorizado;
- b. El nombre del solicitante, sus datos de identidad y dirección domiciliaria;
- c. Identificación de la empresa, nombre, número de RTN, domicilio, número de teléfono, personas de contacto y firma del responsable autorizado por la empresa;
- d. Persona responsable ante la autoridad pública competente con sus datos generales;
- e. Los hechos en que se funde la petición;
- f. Lugar, fecha de presentación y firma del solicitante.

**CUARTO:** Los exportadores interesados en obtener la autorización de exportador autorizado deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a. Escritura de Constitución de la sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, o su

- copia debidamente autenticada;
- b. Registro Tributario Nacional (RTN) o copia debidamente autenticada;
- c. El listado, descripción y partida arancelaria de los productos fabricados a exportar
- d. Declaración jurada que los productos a exportar cumplen con el régimen de origen establecido en el Anexo II del Acuerdo de Asociación.

**QUINTO:** La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados podrá verificar, mediante cuestionario, inspección y/o información documental, que todo exportador solicitante garantiza el carácter originario de los productos. Asimismo, podrá en cualquier momento verificar que el exportador continúa garantizando el origen de los productos una vez otorgado el carácter de exportador autorizado en el marco del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

**SEXTO:** El exportador autorizado que extienda una declaración en factura deberá presentar en todo momento, a petición de la autoridad pública competente, todos los documentos y medios de prueba que demuestren el carácter originario de los productos. La negativa de colaboración por parte de un exportador al que se le haya otorgado el carácter de exportador autorizado deviene en revocación de los estatutos otorgados.

**SÉPTIMO:** La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados otorgará al exportador autorizado un número de autorización que figurará en la declaración en factura, la autorización del exportador autorizado tendrá una vigencia de dos años, y podrá ser renovado por períodos iguales.

Para la renovación, el exportador deberá presentar su solicitud un mes antes de su vencimiento, acreditando los requisitos establecidos en el Acuerdo y en el presente Acuerdo. El exportador conservará su número de autorización original.

La autorización podrá ser revocada por la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados en todo momento, cuando el exportador no cumpla con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Asociación y en el presente Acuerdo.

La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, publicará en el sitio web oficial la lista de exportadores a los que se haya otorgado el carácter de exportador autorizado y hará las notificaciones de Ley que correspondan.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS).

**NOVENO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021 y deberá de publicarse en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley Acuerdo No. 237-2020

**DUNIA GRISSEL FUENTES CÁRCAMO**  
Secretaria General